

Interlocutorio No. 329
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Maria Zoraida Salazar Rendón
Demandados: Antonio José Salazar Castro
Personas Indeterminadas
Radicado: 2020-00022-00

Constancia secretarial: Se deja en el sentido que dentro del expediente obra escrito, a través del cual la demandante Maria Zoraida Salazar Rendón, informa al Despacho que revoca el poder inicialmente otorgado a la Abogada Luz Marina Corrales Oroco e igualmente, confiere poder para actuar a la doctora Brigida Castañeda soto. También se informa que ya se surtió el emplazamiento ordenado al momento de admitir la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio - Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas las previsiones del artículo 290 numeral 3° del Código General del Proceso, sin lograr la comparecencia de los demandados emplazados en el proceso de la referencia; se designa curador ad-litem al abogado William Alberto Rojas Díaz, quien sigue en turno y se notificará de la designación para que tome posesión en la forma legal.

Se fijan como gastos de curaduría la suma doscientos MIL PESOS (\$200.000), a cargo de la parte demandante. Posesionado el curador ad litem, se notificará del auto admisorio de la demanda y se le entregarán las copias para el traslado.

De otro lado, conforme al poder adjunto al expediente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Brígida Castañeda Soto, portadora de la tarjeta profesional 48994 del C.S.J., cédula de ciudadanía No. 25.055.723 y continúe representando los intereses de la demandante dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ